

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo 2021-00358, informando que, la Representante Legal de la Cooperativa demandante (Gerente) y el apoderado judicial de la entidad, allegaron memorial con el cual renuncian a la solicitud de suspensión del proceso y solicitan la terminación de este proceso, por pago total de la obligación. Se advierte que para este proceso no existen dineros a favor ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de marzo del 2022.**

**Secretaría**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. -COOPROCAL-**  
Demandados: **NORALBA GÓMEZ OSPINA  
YENNY LORENA CASTRO GÓMEZ  
ALEX DAVID AGUIRRE ARIAS**  
Radicado: **170014003010-2021-00358-00**  
Interlocutorio: **283**

### OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el documento y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto renuncia a la petición de suspensión del presente asunto y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Conforme a la manifestación de la parte demandante de renunciar a la solicitud de suspensión del presente proceso, a ello se accederá.

Ahora, con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la representante legal de la cooperativa demandante (Gerente) y del apoderado judicial, iii) en el caso bajo estudio no se encuentra vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en: el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 108-2259**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marquetalia, Caldas., ubicado en la calle 1ª Nro.1s-27 en Marquetalia, Caldas, de propiedad de la demandada **NORALBA GÓMEZ OSPINA**, con cédula Nro.24.758.997 y el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que los demandados **NORALBA GÓMEZ OSPINA**, con cédula Nro.24.758.997, **YENNY LORENA CASTRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.045.709.881 y **ALEX DAVID AGUIRRE ARIAS**, con cédula Nro.1.055.918.050, serán levantadas.

No hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron.

### **DECISIÓN**

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia a la suspensión procesal, presentada por la parte demandante en este proceso.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. –COOPROCAL-**, con Nit. Nro.890.806.974-8, en contra de **NORALBA GÓMEZ OSPINA**, con cédula Nro.24.758.997, **YENNY LORENA CASTRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.045.709.881 y **ALEX DAVID AGUIRRE ARIAS**, con cédula Nro.1.055.918.050, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: LEVANTAR** Las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 108-2259**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marquetalia, Caldas., ubicado en la calle 1ª Nro.1s-27 en Marquetalia, Caldas, de propiedad de la demandada **NORALBA GÓMEZ OSPINA**, con cédula Nro.24.758.997. Librese el correspondiente oficio comunicando lo decidido y solicitando la cancelación del oficio Nro. 975 del 13 de julio de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marquetalia, Caldas.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
--	---	-------------

2. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que los demandados **NORALBA GÓMEZ OSPINA**, con cédula Nro.24.758.997, **YENNY LORENA CASTRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.045.709.881 y **ALEX DAVID AGUIRRE ARIAS**, con cédula Nro.1.055.918.050. Líbrese el correspondiente oficio comunicando lo decidido y solicitando la cancelación del oficio Nro.976 del 13 de julio de 2021, dirigido a las entidades bancarias.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 49 el 25 de marzo de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0568dbaf775c192d366ce623b99fd78b5b05ee06975c7b3bbb1817985a259**

Documento generado en 24/03/2022 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>